



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 1089 -2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR

Ayacucho, 14 NOV 2022

VISTO.- El Documento con ingreso a SISGEDO 3805779, Expediente obrante en Archivo de la Dirección de Catastro DEL Predio denominado Sillacassa Cuestachaqui, y la Opinión Legal N° 231-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA-EGC; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley Nro. 27867, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En el artículo 5° de la Ley Nro. 27867, establece que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 8° de la Ley Nro. 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva";

Que, el Decreto Legislativo Nro. 1089, establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales para la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a nivel nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 032-2008-VIVIENDA establece que el COFOPRI -ahora Gobiernos Regionales- asumirá las competencias para la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a que se contrae el presente Decreto Legislativo. Además, precisa que para la adecuada ejecución de las acciones de formalización y titulación, el COFOPRI -ahora Gobiernos Regionales- en su calidad de ente generador de catastro ejecutarán las acciones necesarias para la generación, modernización, conservación, consolidación y actualización del catastro rural del país;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 114-2011-VIVIENDA, de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 1089 -2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR

Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51° de la Ley Nro. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde establece que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del año 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional de Ayacucho, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Regional Nro. 016-2011-GRA/CR, de fecha 15 de junio del 2011;



Que, mediante la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0199-85-DRA-XVIII-OAJ, de fecha 19 de setiembre de 1985, se adjudica a título gratuito parcelas a favor de los siguientes campesinos: FRANCISCO FALCON JIMENEZ, la Parcela Culata y Cabecera, ROSALIO ODON NEYRA GUZMAN, la Parcela Purgatorio y Marchante Baja, GASPAS BALTAZAR NEYRA G., Parcela Marchante Alta, NICOLAS RAMOS PEREZ, Achopampa y Barranco, GERARDO H. RAMOS FERNANDEZ, Parcela Santa Rosa y Mellizo, MAURO QUISPE COLLAO, Parcela Lucacha, ISIDRO ESCOBAR CHAHUAYO, Parcela San Jacinto y Resbalosa, SABINA SARASI VDA. DE LOPEZ, Parcela Sillaccasa, JUAN NEYRA LOAYZA, Parcela Higuera Lama y Pucamachay, predios ubicados en el Sector Cuestachaqui, Distrito de Pullo, Provincia de PArinacochas;



Que, la administrada señora DANIELA ESTELA LOPEZ SARASI, solicita emisión de resolución consentida y firme de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0199-85-DRA-XVIII-OAJ, 19 de setiembre de 1985;

Que, de la Revisión de los actuados administrativos se tiene que se ha expedido la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0199-85-DRA-XVIII-OAJ, de fecha 19 de setiembre de 1985, la misma que ha sido notificado conforme a ley, advirtiéndose que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal.



Que, el artículo 203° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con D. S. 04-2019-JUS, al tratar sobre la ejecutoriedad del acto administrativo señala: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley"; contenido aplicable al presente caso, al no haberse producido la pérdida de ejecutoriedad dispuesta en el artículo 204° de la norma aludida.

Que, el apartado 218.2. del artículo 218° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo para la interposición de recurso, es de es de 15 días perentorios; y , a la fecha han transcurrido en exceso dicho plazo, 37 años.

Que, a efectos de declarar la firmeza de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0199-85-DRA-XVIII-OAJ, de fecha 19 de setiembre de 1985, se ha de tener en cuenta que el predio



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 1089 -2022-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-DR

materia del presente se encuentra debidamente inscrita en la partida 40010681 de la Oficina Zonal de Registros públicos de la Oficina Zonal Nazca, a favor de la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural Ayacucho; es decir, la adjudicación resulta inscribible conforme a lo resuelto en la resolución aludida.

Que, el artículo 222° del mismo cuerpo legal, dispone que "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", Al respecto en el derecho administrativo para referirse a la firmeza de las decisiones definitivas la autoridad administrativa se utiliza el término de "Cosa Decidida" o cosa firme", por la analogía de cosa juzgada propia en el ámbito procesal.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2016-GRA/GR, de fecha 06 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 0199-85-DRA-XVIII-OAJ, de fecha 19 de setiembre de 1985, mediante la cual se adjudica a título gratuito parcelas a favor de los siguientes campesinos: FRANCISCO FALCON JIMENEZ, la Parcela Culata y Cabecera, ROSALIO ODON NEYRA GUZMAN, la Parcela Purgatorio y Marchante Baja, GASPAR BALTAZAR NEYRA G., Parcela Marchante Alta, NICOLAS RAMOS PEREZ, Achopampa y Barranco, GERARDO H. RAMOS FERNANDEZ, Parcela Santa Rosa y Mellizo, MAURO QUISPE COLLAO, Parcela Lucacha, ISIDRO ESCOBAR CHAHUAYO, Parcela San Jacinto y Resbalosa, SABINA SARASI VDA. DE LOPEZ, Parcela Sillaccasa, JUAN NEYRA LOAYZA, Parcela Higuera Lama y Pucamachay, predios ubicados en el Sector Cuestachaqui, Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los interesados conforme a las formalidades previstas en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante D. S. 04-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL